



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control	:	Conciliación Extrajudicial
Radicación	:	81-001-33-33-003-2021-00012-00
Convocante	:	Ceferino Garzón Mijares
Convocado	:	Hospital San Vicente de Arauca ESE
Providencia	:	Auto rechaza reposición concede recurso de apelación

1. ASUNTO

Procede el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca a resolver los recursos de reposición presentados por la apoderada de la parte convocante y la Procuraduría 64 judicial I Administrativa de Arauca contra el auto proferido el día 15 de marzo de 2021 mediante el cual se improbió la conciliación del demandante Ceferino Garzón Mijares contra el Hospital San Vicente de Arauca E.S.E.

2. ANTECEDENTES

Ceferino Garzón Mijares en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “Comercializadora Ceferino Garzón” a través de apoderada judicial, presentó el día 26 de noviembre de 2020, solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría Judicial de Arauca, correspondiéndole por reparto a la Procuraduría 64 Judicial I Administrativa de Arauca (E.dig-03expedientesolicituddeacuerdo fl 83), quien procedió a admitirla y a convocar al Hospital San Vicente de Arauca ESE (E.dig-03expedientesolicituddeacuerdo fls 84-85), a audiencia de conciliación que se llevó a cabo el día 18 de febrero de 2021.

El día 23 de Febrero de 2021, el Procurador 64 judicial I Administrativo de Arauca remite vía correo electrónico a la Oficina de Apoyo acuerdo conciliatorio para la correspondiente aprobación (E.dig-01correoremitereparto), asignándose el mismo a este Despacho.

Mediante auto proferido el día 15 de marzo de 2021 esta Judicatura, imprueba la conciliación prejudicial realizada el día 18 de Febrero de 2021, siendo convocante Ceferino Garzón Mijares y convocado el Hospital San Vicente De Arauca E.S.E., ante la Procuraduría 64 Judicial I Administrativa de Arauca.

La parte demandante, a través de apoderada, vía correo electrónico remite el día 19 de marzo de 2021 escrito de recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto de fecha 15 de marzo de 2021(E.dig-08memorial recursodereposición).

El Procurador 64 Judicial I Administrativo de Arauca, mediante correo electrónico de fecha 19 de marzo de 2021, remite escrito de recurso de reposición (E.dig-10recursoreposicionP64), contra auto del 15 de marzo de 2021 proferido por este Despacho.

Conforme al relato que antecede, este Despacho realizará el análisis de los recursos previa a las siguientes,

3. CONSIDERACIONES

Sobre la procedencia del recurso de reposición el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 61. Modifíquese el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 242. Reposición. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso”.

Frente al recurso de apelación el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, estipula:

“ARTÍCULO 62. Modifíquese el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

(...)

3. El que apruebe o impruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales. El auto que aprueba una conciliación solo podrá ser apelado por el Ministerio Público.

(...)

PARÁGRAFO 1o. El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario.

(...)”

En virtud del recuento normativo anterior, se establece claramente que, el recurso de reposición solo procede contra autos no susceptibles de apelación; así las cosas, esta Instancia Judicial encuentra que el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte convocante y el Procurador 64 Judicial I Administrativo de Arauca no es procedente, toda vez que, el auto objeto de recurso y proferido por este Despacho el día 15 de marzo de 2021 referente a la improbación de la conciliación, celebrada entre Ceferino Garzón Mijares y el Hospital San Vicente de Arauca E.S.E, y de conformidad con la norma (artículo 62, Ley 2080 de 2021) es un auto enlistado dentro de los apelables, por lo que este Despacho concederá el mismo ante el superior jerárquico para su pronunciamiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

RESUELVE

Primero: Rechazar el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte convocante y el Procurador 64 Judicial I Administrativo de Arauca.

Segundo: Conceder el recurso de apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca en efecto suspensivo, instaurado subsidiariamente por la apoderada de la parte convocante mediante escrito remitido vía correo electrónico el día 19 de marzo de 2021.

Tercero: Remitir inmediatamente el expediente al Superior, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PABLO ANTONIO CARRILLO GUERRERO
Juez